



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1551
8 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1551ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 4 de noviembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BÁN

INDICE

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del siguiente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-18873(EXT)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (Tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Alemania (HRI/CORE/1/Add.75, únicamente en inglés; CCPR/C/84/Add.5, únicamente en inglés; CCPR/C/58/A/GER; CCPR/C/58/L/GER/3)

1. A invitación del Presidente, el Sr. EBERLE, la Sra. VOELSKOW-THIES, el Sr. HABERLAND, el Sr. WECKERLING, la Sra. FEY, el Sr. SCHAEFER y el Sr. HELLBACH (Alemania) toman asiento en la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE desea la bienvenida a la delegación alemana e invita al jefe de la delegación a presentar el cuarto informe periódico de su país (CCPR/C/84/Add.5). Como de costumbre, la delegación alemana responderá luego directamente a las preguntas formuladas en la primera parte de la Lista de cuestiones que deben considerarse (CCPR/C/58/L/GER/3).
3. El Sr. EBERLE (Alemania), presentando el cuarto informe periódico de Alemania, observa que, desde que se presentó el informe anterior (CCPR/C/52/Add.3), en Alemania ha habido cambios radicales a causa de la unificación de la antigua República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania en octubre de 1990. La unificación ha sido muy beneficiosa para el pueblo alemán, pero también le ha puesto frente a gran número de tareas inéditas. Algunas de las evaluaciones de los años 1990-1991 han resultado demasiado optimistas, e incluso erróneas. En cuanto a la protección de los derechos humanos, los alemanes que viven en lo que se denomina "nuevos Länder", han adquirido los mismos derechos y libertades de que ya disfrutaban sus compatriotas de la República Federal de Alemania. Los compromisos internacionales que había suscrito formalmente la antigua RDA son ahora una realidad concreta. Por otra parte, no se puede negar que los numerosos años de régimen totalitario han dejado en esos Länder huellas profundas, tanto en la vida pública como en la privada. El Gobierno federal y el conjunto de la sociedad civil se esfuerzan en superar esas dificultades, lo cual exige en determinados casos adoptar decisiones sumamente delicadas, y las autoridades están lejos de haber solucionado satisfactoriamente todos los problemas. Evidentemente, la unificación es, en muchos aspectos, un proceso mucho más largo de lo que se había podido imaginar.
4. El Sr. Eberle manifiesta a continuación la gran consideración que el Gobierno tiene por las actividades del Comité de Derechos Humanos y asegura a éste la plena cooperación de las autoridades de su país. Recuerda que el Gobierno alemán ha defendido siempre el principio de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. Hoy en día, la credibilidad de los Estados es más importante que nunca y está ante todo en función de los logros alcanzados en lo tocante a la protección de los derechos humanos y de la voluntad de las autoridades de someterse a una fiscalización internacional. No hay en el mundo ningún país exento de problemas en el campo de los derechos humanos. Por su parte, las autoridades alemanas no desconocen sus puntos flacos ni sus lagunas, pero se han comprometido, ante los ciudadanos y la Constitución, a aplicar como es debido los instrumentos internacionales en los que Alemania es parte. A este propósito, el Sr. Eberle subraya la importancia del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de sus mecanismos de aplicación, que imponen a Alemania

obligaciones de alcance aún mayor que el Pacto u otros convenios de importancia primordial. Por otra parte, la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto, que entró en vigor en Alemania el 25 de noviembre de 1993, demuestra claramente la voluntad de las autoridades alemanas de someterse a los mecanismos de fiscalización internacional de la protección de los derechos humanos.

El Sr. Eberle concluye su intervención recalcando la importancia que el Gobierno alemán concede a las obligaciones que tiene en virtud del Pacto, entre ellas la presentación de informes periódicos, y el interés que ofrecen las críticas constructivas procedentes de órganos como el Comité, que deberían servir -en un marco de diálogo y cooperación- para mejorar aún más la protección de los derechos humanos en Alemania.

5. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) desea formular algunas observaciones preliminares, que responderán parcialmente a las cuestiones de la primera parte de la Lista (CCPR/C/58/L/GER/3). En primer lugar, recuerda que han transcurrido seis años desde el examen del tercer informe periódico (CCPR/C/52/Add.3) y que, entretanto, se ha realizado la unificación del Estado, proceso que ha acarreado cambios radicales y engendrado múltiples problemas, a los que se debe en gran parte el lamentable retraso de la presentación del informe (CCPR/C/84/Add.5). Desde el examen del tercer informe periódico, la Constitución de la República Federal de Alemania ha pasado a ser aplicable en el territorio de la antigua República Democrática Alemana a partir del 3 de octubre de 1990, y la legislación federal que garantiza el respeto de los derechos fundamentales que contempla el Pacto se aplica a los nuevos Länder y a la parte oriental de Berlín. De igual modo, el Tribunal Constitucional federal es competente respecto de las denuncias de particulares de los nuevos Länder, incluidas las que pudieren referirse a disposiciones del Tratado de unificación, en virtud del cual la protección de los derechos humanos que contempla el Pacto se ha extendido al conjunto del territorio alemán. En términos generales, se ha ampliado el campo de aplicación de todas las leyes de importancia a fin de cubrir el nuevo territorio del Estado. Las autoridades federales y las de los Länder se han esforzado de consuno por suscitar las condiciones necesarias para que el sistema judicial y administrativo de los nuevos Länder funcione asimismo ajustándose al principio de la primacía del derecho. Ha sido una tarea difícil, pues no había suficientes magistrados, abogados, notarios, funcionarios de policía judicial, etc., para hacer aplicar la nueva legislación. La traducción en los hechos de los propósitos del Tratado de Unificación ha exigido esfuerzos sostenidos y mucha buena voluntad de todos los interesados. Hoy en día, en los nuevos Länder se dan realmente las condiciones básicas necesarias para la protección de los derechos humanos y el respeto de la primacía del derecho. En los años venideros habrá que plasmar esos logros en la legislación interna y el Tribunal Constitucional federal debería seguir desempeñando un papel decisivo al respecto.

6. Desde que fue examinado el tercer informe periódico (CCPR/C/52/Add.3), Alemania ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto y los Protocolos Nos. 9, 10 y 11 relativos al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Por otra parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un mecanismo eficaz de protección de los derechos fundamentales, lo cual acaso explique el que rara vez se haya invocado hasta la fecha el Protocolo Facultativo del Pacto. A decir verdad, sólo se ha presentado una comunicación en la que se pone en entredicho a Alemania ante el Comité de Derechos Humanos, el cual la ha declarado, por lo demás, inadmisibles. En términos generales, cabe decir que la protección de los derechos humanos en

Alemania -mediante la aplicación de los instrumentos nacionales y europeos- no tiene prácticamente ninguna laguna. Ella no obstante, adhiriéndose al Protocolo Facultativo, el Gobierno federal ha deseado mostrar su afán por promover y reforzar el respeto universal de los derechos humanos.

La Sra. Voelskow-Thies añade que los fallos de los tribunales alemanes se ajustan siempre plenamente a las disposiciones del Pacto.

7. La Constitución en vigor ofrece una protección de los derechos fundamentales de la persona que difícilmente cabe mejorar, si bien ha sido modificada en lo tocante a la igualdad entre el hombre y la mujer: en 1994 se completaron las disposiciones al respecto con una frase que dispone que el Estado se esforzará por asegurar la igualdad de trato entre hombres y mujeres y suprimir las desventajas que pudieran existir.

8. A las preguntas formuladas en el apartado b) de la primera parte de la Lista, la Sra. Voelskow-Thies responde en primer lugar que la segunda Ley de igualdad de trato entre el hombre y la mujer entró en vigor en 1994. Se ha establecido estructuras tendientes a mejorar sistemáticamente la situación de las mujeres en la función pública y en determinados ámbitos del sector privado. Ahora bien, esas medidas sólo son vinculantes para las autoridades de la Federación y de los Länder, pero no así en el sector privado. En todos los ministerios federales y en gran número de órganos administrativos de otra índole, hay comisarios sobre la cuestión femenina cuyas facultades fija la segunda Ley de igualdad de trato. Los gobiernos de los Länder han establecido oficinas centrales de igualdad y, a escala de las autoridades locales, cada vez abundan más ese tipo de órganos. En resumen, se despliega grandes esfuerzos para aplicar el principio de igualdad de trato, sobre todo en el mundo del trabajo, y aunque todavía es demasiado pronto para evaluar la eficacia de la segunda Ley, el Gobierno federal presentará al Parlamento un primer informe al respecto correspondiente al período de 1996-1998.

9. Respondiendo a las preguntas del apartado e), la Sra. Voelskow-Thies indica que, desde 1992, las autoridades federales y las de los Länder se esfuerzan resueltamente por combatir las manifestaciones vergonzosas, y a menudo terribles, de odio y violencia xenófobos y racistas, para lo cual utilizan todo el arsenal represivo -y asimismo las medidas de prevención- a su alcance. Desde 1992, ha disminuido considerablemente el número de delitos graves de esa índole (homicidios, incendios criminales y ataques con bombas), los cuales, siendo así que en 1992 representaban el 28% de los actos de violencia punibles por ley, en 1995 ya sólo representaban el 6,6%. Respecto a 1994, el total de delitos de inspiración xenófoba ha disminuido en un 29% (en un 37% en lo que hace a los actos de violencia xenófoba). Al respecto, hay que rendir homenaje a los tribunales, que han sancionado eficazmente los delitos de este tipo cometidos contra extranjeros en Alemania. En 1994, unas 2.200 personas fueron procesadas por infracciones motivadas por el extremismo de derechas o la xenofobia, y 1.500 fueron condenadas en 1995. El objetivo principal de las autoridades es acabar con las manifestaciones de antisemitismo y xenofobia y con la negación de los crímenes nazis y el genocidio de que fue víctima la comunidad judía europea. También se ha disuelto varias asociaciones de extrema derecha. La producción y la difusión de materiales de propaganda -escrita y audiovisual- revisionista, de extrema derecha o neonazi entrañan persecución penal y la incautación de los documentos. Lo mismo sucede con el material de propaganda de extrema derecha producido en el extranjero y difundido en Alemania. En este terreno, Alemania se esfuerza por promover la armonización de las distintas

disposiciones legales en vigor en los diferentes países, al menos de las aplicables de la Unión Europea, y lucha asimismo contra la difusión creciente de la propaganda de extrema derecha a través de la red Internet. Además de la armonización de las legislaciones europeas, las autoridades alemanas desean que los responsables de servicios informáticos se nieguen espontáneamente a difundir la propaganda de extrema derecha. Por otra parte, las autoridades federales y de los Länder llevan a cabo amplias campañas de sensibilización del público en general, dirigidas en particular a los niños y jóvenes. La Sra. Voelskov-Thies asegura al Comité que las autoridades proseguirán sin descanso sus esfuerzos al respecto.

10. En este contexto, hay que subrayar las medidas adoptadas para integrar a los extranjeros que viven en Alemania desde hace mucho tiempo. Así, por ejemplo, entre 1972 y 1995, más de 89.000 extranjeros de origen turco han obtenido la nacionalidad alemana y el número de naturalizaciones aumenta de año en año. En 1995, había en Alemania 31.578 ciudadanos naturalizados de origen turco. En 1990 a 1993, se flexibilizó considerablemente los requisitos para adquirir la nacionalidad alemana. Los extranjeros que residen legalmente en Alemania desde hace mucho tiempo pueden en la actualidad naturalizarse sin necesidad de que demuestren un grado elevado de integración, por ejemplo, un buen conocimiento del idioma alemán. Por otra parte, a petición de las autoridades alemanas, en 1995 se modificó igualmente la legislación turca y, para renunciar a la nacionalidad turca, ya no es preciso cumplir previamente el servicio militar en Turquía. La pérdida de la nacionalidad turca tampoco acarrea ya algunas desventajas - como restricciones al derecho a adquirir bienes inmuebles en Turquía. En términos generales, el Gobierno alemán desea que los extranjeros que residen legalmente en Alemania desde hace mucho tiempo y tienen el propósito a establecerse definitivamente en el país culminen su integración pasando a ser ciudadanos alemanes.

11. Respondiendo a las preguntas formuladas en el apartado i), la Sra. Voelskov-Thies indica que las medidas de indemnización y readaptación de las víctimas de persecuciones políticas imputables al régimen del Partido Socialista Unificado (SED) sólo tienen valor simbólico, pues no es posible indemnizar plenamente las injusticias padecidas. Cabe mencionar, no obstante, algunas medidas legislativas cuyo propósito es reparar los daños ocasionados. Las salas especializadas de los Tribunales regionales de los Länder y de Berlín habían dictado, a finales de 1995, sentencia en más de 130.000 casos de ese tipo. Desde 1993 se ha abonado cerca de 670 millones de marcos por concepto de indemnización a los antiguos presos políticos. Además, las personas cuya salud se ha visto alterada por las condiciones en que estuvieron detenidas recibieron una pensión. Así, durante el período de 1993-1995 únicamente, las autoridades han abonado 84 millones de marcos por ese concepto, a los que hay que añadir cuantías proporcionales de los Länder. A la fecha, unos 65.000 casos de readaptación -en el plano administrativo o profesional- están en curso de examen. Como cada situación individual debe ser objeto de un examen a fondo, sólo se ha podido solucionar hasta ahora un número limitado de casos. La Sra. Voelskov-Thies concluye su intervención insistiendo en la necesidad de realizar plenamente la unidad interna de Alemania, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. El Sr. WECKERLING (Alemania), respondiendo a las preguntas formuladas en el apartado d), indica que el Tratado de Unificación dispone que los funcionarios de la desaparecida RDA integrados en la administración pública de

la República Federal de Alemania a raíz de la reunificación no pueden ser destituidos sino en circunstancias excepcionales, y únicamente por motivos graves. Este tipo de casos se refiere sobre todo a los funcionarios que hubieren cometido violaciones de los derechos humanos enunciados en el Pacto o actos contrarios a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a los empleados del Ministerio de la Seguridad del Estado de la antigua RDA -o de su Oficina de Seguridad Nacional- que ejercieran actividades tales que no sería razonable no prescindir de sus servicios. Ahora bien, no existe ninguna medida de exclusión sistemática de la administración pública. Antes bien, se examina cada caso individualmente, teniendo en cuenta las circunstancias concretas. Además, el Tratado de Unificación disponía el derecho de destituir a un funcionario por "inadecuación de la persona", concepto que se aplica a varios casos, en particular a aquel en que el interesado no ofrece garantías de respetar en todo momento el principio de la democracia conforme a la Ley Fundamental, y al de los funcionarios de la desaparecida RDA integrados en la administración pública de la República Federal de Alemania, en particular aquellos que ejercían actividades políticas en relación con el Partido Socialista Unificado (SED). Cuanto más activa era la persona en el plano político, más se identificaba con el régimen o lo sostenía aceptando desempeñar determinadas funciones, menos inclinada estará la población a aceptarla en una administración que se rige por el principio de la primacía del derecho. El Sr. Weckerling concreta que la disposición mencionada del Tratado de Unificación (revocación por inadecuación de la persona) ya no es aplicable desde el 1º de enero de 1994.

13. En términos generales, habida cuenta de que cada caso ha sido objeto de una decisión concreta, la acusación de que las autoridades han descartado a todo un grupo profesional carece totalmente de fundamento. Los criterios que han permitido destituir a un funcionario por inadecuación de la persona habían sido fijados por ley y se ajustaban a los principios del Estado de derecho. En caso de destitución, los interesados pueden recurrir ante una magistratura del trabajo y apelar, en último recurso, al Tribunal Constitucional federal, jurisdicción a la cual, por lo demás, se ha planteado cierto número de casos y que ha fallado a favor de los querellantes en varias ocasiones. En general, únicamente se ha destituido por el motivo mencionado a un número reducidísimo de profesores, 4.200, esto es, sólo el 2% de los 215.000 que han sido integrados en la administración pública de la República Federal de Alemania.

14. En cuanto a la compatibilidad de esas destituciones con los artículos 2 y 26 del Pacto, el Sr. Weckerling indica que, según el Pacto, todo ciudadano tiene derecho a acceder a las funciones públicas de su país sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, y sin restricciones no razonables del derecho general a la igualdad. El artículo 25 del Pacto tiene por objeto impedir situaciones en las que haya grupos privilegiados que monopolicen la función pública. Una vez sentado este principio, los Estados Partes tienen plena libertad para aceptar únicamente las candidaturas que consideren adecuadas para los puestos libres. En el caso de los profesores destituidos en los nuevos Länder, los interesados no eran aptos para ejercer funciones de docencia, pues no ofrecían garantías de que sostendrían una forma de gobierno regida por los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, ni de que desempeñarían su función pedagógica ateniéndose a esos principios.

15. El Sr. HABERLAND (Alemania), respondiendo a las preguntas acerca de los miembros de grupos de minorías (apartado f) de la primera parte de la Lista), declara que Alemania aplica una definición restringida de minoría para otorgar el estatuto especial de minoría nacional, que se concede a la minoría danesa por sus vínculos históricos con Alemania y a la minoría eslovena. En cambio, otros grupos minoritarios, como los sintis y los roms, no tienen ese estatuto, pero disfrutan de todos los derechos garantizados a las minorías nacionales reconocidas como tales.

16. Tampoco se reconoce ese estatuto a la comunidad turca, formada por 2 millones de personas en Alemania, las cuales disfrutan, empero, de todos los derechos garantizados en el artículo 27 del Pacto y pueden cultivar su cultura, practicar su religión y hablar su idioma. Se toman medidas para favorecer la vida cultural y en las escuelas se dan cursos de idioma turco. Las autoridades alemanas no quieren abrir escuelas especiales para los turcos, pues ello iría en contra de su objetivo de integración en la sociedad alemana. Para obtener trabajo, hay que saber alemán y poder seguir una formación profesional, y se despliegan esfuerzos para aumentar el porcentaje de participación de los jóvenes turcos en los programas de formación profesional. Las medidas adoptadas han dado buenos resultados, pues su índice de participación asciende en la actualidad al 40%. Se ha modificado la legislación para facilitar la naturalización, y los turcos que obtienen la nacionalidad alemana obtienen al mismo tiempo el derecho de voto. Con todos esos esfuerzos no se busca que los turcos renuncien a sus tradiciones, sino todo lo contrario, pues para el Estado alemán conviene fomentar la integración, pero no es deseable la asimilación.

17. El Sr. WECKERLING (Alemania) responde al mismo tiempo a las preguntas relativas a los malos tratos y a las denuncias contra la policía (apartado c) y h) de la Lista). La protección frente a los malos tratos físicos o psíquicos está garantizada por la legislación alemana, y la refuerza la adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos y al Pacto. Existe un sistema de recursos que pueden utilizar las personas que se quejan de malos tratos, y se investigan todos los casos de violaciones reales y supuestas de personas detenidas o encarceladas. Alemania es asimismo parte en el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud del cual se ha instaurado un régimen de visitas periódicas de las cárceles por el Comité para la Prevención de la Tortura. Del 8 al 20 de diciembre de 1991, una delegación de ese Comité viajó a Alemania, donde visitó centros de detención de la policía y establecimientos penitenciarios y psiquiátricos. En su informe, dado a conocer en 1992, el Comité para la Prevención de la Tortura señaló que no había hallado ningún caso de práctica de torturas; del 14 al 26 de abril de 1996, una delegación ha visitado de nuevo Alemania.

18. En cuanto a las denuncias contra la policía, el Sr. Haberland dice que es cierto que, en los últimos años, se han formulado denuncias en las que se acusaba a policías de haber empleado fuerza excesiva con motivo de detenciones, en particular de extranjeros, o de haber maltratado a extranjeros detenidos. Amnistía Internacional publicó un informe detallado sobre cerca de 20 de los 70 casos que le habían sido comunicados entre enero de 1992 y marzo de 1995. Una comisión parlamentaria y los ministros del interior y los senadores de los Länder, reunidos en conferencia especial, examinaron las acusaciones y respondieron a Amnistía Internacional. Además, se ha creado una comisión parlamentaria de investigación en uno de los Länder. El Gobierno federal,

al que no se había puesto directamente en entredicho, ha tomado muy en serio las denuncias y cuida de que la fiscalía efectúe las correspondientes investigaciones. No se dispone de cifras precisas sobre el número de casos de malos tratos denunciados, pero cada vez que se plantea un caso concreto al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, se abre una investigación a fondo.

19. La Sra. FEY (Alemania) añade, refiriéndose asimismo a los malos tratos infligidos a personas, que es difícil disponer de cifras globales, pues la responsabilidad del Estado federal en materia de administración penitenciaria es únicamente de carácter legislativo y cada Länd es responsable de funcionamiento de su administración penitenciaria, lo que hace imposible citar, para el conjunto del país, una cifra que dé idea de la amplitud del fenómeno. En cuanto a los autores de malos tratos, se sabe que, durante el período de 1991-1992, 13 de los 16 Länder no habían incoado ningún procedimiento, ni disciplinario ni penal, contra miembros de la policía o funcionarios de la administración penitenciaria. En los tres Länder restantes, se habían iniciado acciones con los resultados siguientes: en dos casos, se había absuelto a los inculpados; en un caso, el asunto todavía no había sido juzgado; en otro, el interesado había sido objeto de una sanción disciplinaria (multa) y en el último el responsable había sido expulsado de la administración penitenciaria pues había habido lesiones corporales.

20. En cuanto a los establecimientos penitenciarios, no cabe la menor duda de que Alemania tuvo algunas dificultades durante el período a que se refiere el informe, a causa del exceso de reclusos, principalmente en las cárceles de hombres. En los nuevos Länder, los edificios heredados del régimen de la República Democrática Alemana son claramente insuficientes y ha sido preciso cerrar gran número de ellos, cuya reconstrucción está prevista. Ha habido que reciclar al personal, cuya formación ya ha finalizado, gracias a lo cual, en la actualidad, por lo que se refiere a la capacitación de los funcionarios de prisiones, ya no hay diferencia entre los nuevos y los antiguos Länder.

21. El Sr. WECKERLING (Alemania) indica que está asegurada la aplicación uniforme de la ley en lo que se refiere al empleo de armas de fuego y las condiciones de la detención provisional, para lo cual una conferencia permanente de los ministros del interior de todos los Länder celebra reuniones especiales de coordinación. Cuando aparezca el informe de la segunda visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, esa conferencia tomará nota de las insuficiencias que hubieren podido ser detectadas y tratará de aplicar medidas concretas uniformes para remediarlas. En cuanto a la indemnización de las víctimas del antiguo régimen de la RDA condenadas por motivos políticos, hay salas especiales de los tribunales regionales -las salas encargadas de las cuestiones de indemnización-, a las que, desde su creación en 1992, se han planteado 140.000 demandas, de las que ya han resuelto unas 130.000. Se ha abonado, en concepto de indemnización, aproximadamente 670 millones de marcos, a los que hay que añadir los servicios de apoyo a la integración que se ha prestado a los antiguos presos políticos.

22. Las autoridades de los nuevos Länder y de Berlín ponen en práctica las medidas de readaptación profesional en favor de las víctimas del antiguo Partido Socialista Unificado (SED). A la fecha, esas autoridades han recibido unas 65.000 peticiones, de las que sólo han podido tratar un número reducido, por falta de tiempo y por la necesidad de investigar a fondo los hechos. Hay

que recordar, empero, que las dos leyes a que se refiere la pregunta i), relativa a la indemnización por las injusticias cometidas por el SED, sólo son un intento modesto de atenuar las injusticias del pasado. En el terreno político, el Gobierno alemán tiene el propósito de mejorar las medidas concretas de indemnización.

23. El Sr. HABERLAND (Alemania) dice que se ocupará del derecho de asilo (apartados k) a n)). En los términos que lo contempla la Constitución de 1949, el derecho de asilo es muy generoso, pues, en aquel entonces, abarcaba a todos los alemanes que sólo habían logrado sobrevivir gracias a haber hallado protección en otros países. Se trataba, pues, de conceder el beneficio del asilo "a toda persona víctima de persecución política", sin dejar ningún margen discrecional a las autoridades. En los años noventa, la situación se había vuelto insostenible y, en 1992, el número de solicitantes de asilo ascendía a 438.000, es decir, cerca del 80% del número de solicitantes de asilo en los Estados miembros de la Unión Europea. La Administración había adoptado un 4,4% de decisiones positivas, porcentaje que ascendía a cerca del 10% si se tenía en cuenta los fallos judiciales. Fue, pues, menester que todos los grupos parlamentarios se pusieran de acuerdo en un compromiso, que desembocó en primer lugar en una modificación de la Constitución y posteriormente en la promulgación de la Ley sobre el Procedimiento de Asilo promulgada en 1993. En la actualidad, en el apartado a), párrafo 2, del artículo 16 de la Constitución se contemplan varias excepciones, pues se dispone que los extranjeros procedentes de terceros países considerados seguros ya no pueden ser admitidos conforme al procedimiento de solicitud de asilo. Se considera "seguros" a todos los países de la Unión Europea y a todos los Estados en los que está asegurada la aplicación de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los extranjeros a los que se aplica esta disposición pueden ser devueltos al tercer país seguro. El apartado a), párrafo 3, del artículo 16 faculta al legislador para establecer una lista de países de origen en los que cabe presumir que no existe persecución.

24. La nueva Ley sobre el Procedimiento de Asilo dispone el mantenimiento de los solicitantes de asilo en los aeropuertos, procedimiento al que se hace alusión en el apartado k) de la Lista de cuestiones. Si un extranjero desembarca en un aeropuerto procedente de su país de origen, al que se considera que forma parte de los Estados seguros, y formula una solicitud de asilo a la administración de fronteras, se debe aplicar todo el procedimiento antes de que el interesado penetre en Alemania, a condición de que pueda ser albergado en el recinto del aeropuerto. Lo mismo sucede con los solicitantes de asilo que no pueden mostrar ningún documento de identidad. Durante el tiempo que dure el procedimiento, los interesados no pueden salir de la zona de tránsito. De rechazarse su solicitud, pueden solicitar protección jurídica provisional en un plazo de tres días desde que les sea notificada la decisión. Se plantea un recurso, que el tribunal administrativo debe resolver en un plazo de 14 días, lo que explica la duración de "19 días" durante la cual se puede mantener en el aeropuerto a los solicitantes de asilo. Si se rechaza la solicitud, el solicitante puede ser mantenido más allá de ese plazo de 19 días, habida cuenta de que a partir de entonces ha pasado a ser expulsable. En tal caso, puede recurrir ante el Tribunal Constitucional federal y debe permanecer en el aeropuerto. Puede asimismo concedérsele permiso para entrar en Alemania si el Tribunal Constitucional hace saber a las autoridades que hay posibilidades de que se resuelva favorablemente el recurso. En cuanto a las condiciones generales de mantenimiento en el aeropuerto, hay que precisar que cinco grandes

aeropuertos disponen de centros de acogida, instalados en locales especiales. Las dos principales comunidades religiosas, la católica y la protestante, aseguran servicios sociales; el aeropuerto de Francfort cuenta con 170 plazas, de las que actualmente hay ocupadas sólo 100. Están previstas actividades de recreo. Los solicitantes tienen la posibilidad de establecer contacto con un abogado elegido en una lista que se pone a su disposición. Está previsto instaurar un servicio de asesoramiento jurídico en el recinto de los aeropuertos.

25. En cuanto a la repatriación de los refugiados de guerra procedentes de Bosnia, hay que saber que Alemania ha acogido a 300.000 refugiados de Bosnia, número superior al de refugiados acogidos por cualquier otro país de Europa occidental. Desde el comienzo estaba claro que se trataba de una protección provisional y que se trataría de proceder a una repatriación libremente consentida en cuanto lo consintiese la situación de la ex Yugoslavia. Evidentemente, nunca se devolverá a nadie a un lugar que no sea seguro. El Gobierno alemán sostiene estrechos contactos con el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

26. El Sr. SCHAEFFER (Alemania) precisa que, evidentemente, en la ex Yugoslavia no hay ninguna zona que quepa calificar de realmente "segura", motivo por el cual el Gobierno alemán, en estrecha cooperación con la Unión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina han determinado, a partir de una lista elaborada por el Alto Comisionado, tres zonas que se puede considerar que son seguras: un distrito situado al sur de Bihać, el distrito de Sarajevo y un distrito situado en las proximidades de Tuzla. En esas tres zonas se podría llevar a cabo programas de repatriación voluntaria, a condición de que se ejecuten medidas de reconstrucción. En ningún caso se llevará a cabo repatriaciones no consentidas. En algunos casos, los Länder están facultados para devolver a alguien a la ex Yugoslavia, lo cual todavía no se ha producido; es cierto, en cambio, que se ha dirigido notificaciones de sendas decisiones de devolución a una decena de personas que habían cometido infracciones penales. Tienen tres meses para recurrir y el procedimiento correspondiente llevará de cinco a seis meses. Además, tienen la posibilidad de solicitar asilo, procedimiento que es asimismo largo. Así pues, en la práctica, no se podrá repatriar a nadie a la ex Yugoslavia antes del verano de 1997.

27. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones después de haber escuchado las respuestas de la delegación a las preguntas planteadas por escrito en la primera parte de la Lista de las cuestiones que deben considerarse, y, si viniere el caso, a formular otras preguntas oralmente.

28. La Sra. CHANET observa que el examen del cuarto informe periódico de Alemania (CCPR/C/84/Add.5, únicamente en inglés) no se sitúa en el mismo contexto que el examen del informe anterior, ya que se trata del primer informe presentado con posterioridad al ingreso de los nuevos Länder en la Federación. Desde luego, también en ellos se aplicaba el Pacto, pero estaban sometidos a un régimen económico, político y social totalmente distinto. Sin desconocer los problemas muy considerables que Alemania ha debido superar, y al tiempo que se reconoce que el enfoque adoptado para abordar esos problemas es merecedor de elogios, la Sra. Chanet lamenta que la orientación del cuarto informe gire de

manera algo maniquea en torno a los problemas que esa absorción ha ocasionado, pues de ese modo se oculta las preocupaciones que el Comité había expresado a raíz de su examen del informe periódico anterior, a propósito de las cuales hubiese deseado obtener respuestas, aunque esas respuestas mostraran cómo la absorción de los nuevos Länder había hecho surgir aspectos y dificultades nuevos. El diálogo que tendrá lugar con la delegación permitirá sin duda alguna al Comité hacerse una idea más precisa de la situación existente y diferenciar claramente entre lo imputable al antiguo sistema y lo que hay que atribuir a la incorporación de los nuevos Länder.

29. La primera serie de preguntas de la Sra. Chanet se refiere a la no discriminación. Se han dado respuestas precisas a propósito de la discriminación racial, pero, en cambio, la Sra. Chanet ve en la Ley Fundamental revisada elementos de discriminación. Así, por ejemplo, aunque esa ley ha sido revisada en 1994, es asombroso que no se haya modificado su artículo 3 - a propósito del cual ya formularon observaciones los miembros del Comité cuando examinaron el tercer informe periódico- para tener en cuenta los artículos 2 y 26 del Pacto, pues el origen social y la fortuna siguen sin figurar en la enumeración de los distintos tipos de discriminación. La Sra. Chanet observa igualmente que los derechos enunciados en los artículos 8, 9, 11 y 12 de la Ley Fundamental se refieren a "todos los alemanes" exclusivamente, siendo así que otros derechos, como el derecho a la vida, se reconocen a "todo el mundo". Algunos derechos están reservados a los alemanes: el derecho de reunión, el derecho de establecimiento y el derecho a elegir una profesión. Por último, el artículo 18 de la Ley Fundamental permite privar de derechos fundamentales, algo sumamente raro en una Constitución. La Sra. Chanet desea saber en qué condiciones se lleva a cabo esa privación, si realmente ha habido casos de esa índole y si han sido objeto de fallos judiciales.

30. La última pregunta relativa a la no discriminación se refiere al artículo 25 del Pacto, a propósito del cual el Comité ya había formulado observaciones cuando examinó el tercer informe periódico: se trata de la noción de deslealtad. Se ha dado cifras acerca del número de personas a las que se ha negado la posibilidad de ejercer un empleo en la administración pública por falta de lealtad en los Länder de Bade-Wurtemberg y Baja Sajonia (véase el documento CCPR/C/58/A/GER, pág. 18). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional alemán han impugnado este sistema. Ahora bien, es evidente que lo refuerza la llegada a la Federación de nuevos Länder, entre cuyos funcionarios públicos había personas pertenecientes al antiguo partido comunista de la RDA. Al parecer, se ha destituido a 4.500 profesores; ¿cuántos magistrados han debido cesar en sus funciones? La Sra. Chanet desea saber en particular qué criterios se tienen en cuenta para decidir que una persona es o no puede ser sospechosa de deslealtad y cuál es la autoridad que toma una decisión al respecto, habida cuenta de que el examen se hace caso a caso.

31. La segunda serie de preguntas de la Sra. Chanet se refiere a las denuncias de malos tratos. Según un informe de Amnistía Internacional, ha habido una quincena de casos de malos tratos policíacos. Esa organización pone en tela de juicio la tesis de que se trataba de casos aislados, basándose en un informe de 150 páginas del Ministerio del Interior alemán titulado "La policía y los extranjeros", documento en el cual se concluye que las violencias policíacas de que se trata, infligidas la mayor parte de las veces a extranjeros, no pueden ser considerados casos aislados. Por otra parte, el cuarto informe periódico de

Alemania se refiere de forma muy lacónica a las conclusiones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual ha recomendado cierto número de mejoras (CCPR/C/84/Add.5, párr. 41). ¿Puede precisar la delegación qué mejoras tiene el propósito Alemania de hacer en su ordenamiento jurídico para evitar esas prácticas, lo mismo que la multiplicación del número de detenciones provisionales? Cuando examinó el tercer informe periódico, el Comité manifestó su preocupación ante la duración de la detención provisional, que podía prolongarse más de un año (CCPR/C/58/A/GER).

32. El Sr. EL SHAFEI dice también que el Comité se halla en una situación nueva, pues examina el informe periódico de un Estado Parte, Alemania, que a raíz de un proceso de reunificación, ha extendido la aplicación de su Ley Fundamental a la totalidad de su territorio, es decir, a los nuevos Länder, que ahora forman parte de él. Ese proceso ofrece en sí mismo la seguridad de garantías jurídicas y de prácticas mejores respecto al ejercicio de los derechos fundamentales que contempla el Pacto, y por lo tanto merece ser aprobado.

33. Los puntos que interesan particularmente al Sr. El Shafei en el marco de la primera parte de la Lista de las cuestiones que deben considerarse se refieren en primer lugar a la interpretación que Alemania hace del artículo 26 del Pacto, que difiere de la hecha por el Comité en su Observación general N° 18 (CCPR/C/85/Add.5, párr. 191). Alemania entiende que el artículo 26 autoriza diferencias de trato basadas en más motivos de los que el Comité contempla. El Sr. El Shafei desea saber qué consecuencias tiene esa interpretación en la práctica y en qué medida se desprende de ellas un trato menos favorable que el previsto en el Pacto.

34. En el informe se dice en varias ocasiones (párrs. 68, 78, 80 y 112, entre otros lugares) que en Alemania quienquiera que considere que una autoridad pública ha violado sus derechos fundamentales puede solicitar reparación formulando un recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional federal, una vez agotados los demás recursos que la ley prevé. Como por otra parte el informe da a entender que los dictámenes del Tribunal Constitucional forman parte del proceso legislativo, el Sr. El Shafei desea saber si los dictámenes o fallos de ese Tribunal se consideran una reparación otorgada por el órgano judicial supremo del país a las personas que han formulado una denuncia, o si bien forman la base de un proceso legislativo encaminado a solucionar un problema de inconstitucionalidad de la ley interna, o si bien cumplen ambas funciones. El informe pone el acento sobre todo en el carácter legislativo de las funciones que desempeña el Tribunal.

35. En cuanto al control y la vigilancia de que son objeto los establecimientos penitenciarios, el Sr. El Shafei desea saber si existen medidas específicas para evitar la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y qué se hace para que haya un control imparcial de esos establecimientos. Desearía saber si las personas detenidas o encarceladas son puestas al corriente del reglamento que se aplica en las cárceles por lo que se refiere a las garantías de que disponen los detenidos y si tienen medios suficientes para hacer se respete ese reglamento. En tercer lugar, pregunta si se separa a los condenados de los demás detenidos y qué categorías distintas de condenados hay, y pide informaciones sobre la detención e incomunicación, los pabellones de alta seguridad y los contactos que los condenados pueden tener con el mundo exterior (familia, abogado, organizaciones no gubernamentales). ¿Qué

mejoras están previstas a raíz del informe presentado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase el párrafo 41 del cuarto informe periódico)?

36. En cuanto a las violencias xenófobas, la delegación ha facilitado informaciones útiles acerca de los métodos empleados para combatirlas en el plano federal y en los Länder, tanto de medidas adoptadas por la policía como de las medidas de carácter judicial, los esfuerzos encaminados a integrar a los extranjeros o a las medidas de otra índole. A juicio del Comité, las disposiciones que tienen por finalidad combatir la xenofobia plantean problemas respecto de los artículos 20, 21, 22 y 19, e incluso del artículo 14. En primer lugar, entre las medidas que contempla la nueva Ley de Lucha contra la Delincuencia (1994) figura aumentar la frecuencia del recurso al procedimiento sumario, en los casos sencillos, con objeto de juzgar y sancionar rápidamente. El Sr. El Shafei desea saber en qué condiciones se aplican esos procedimientos sumarios y si es posible apelar las sentencias que conforme a esos procedimientos se dicten. En segundo lugar, desea saber si se ha planteado ante los tribunales casos en que se haya puesto en entredicho la libertad de expresión, el derecho de reunión o el derecho de asociación en el marco de la aplicación de la nueva Ley de Lucha contra la Delincuencia: ¿Qué resultados han tenido esos procedimientos y cómo sopesan los tribunales los intereses y la defensa de la sociedad y los actos de violencia cuyos autores pueden alegar siempre sus derechos constitucionales?

37. La Sra. EVATT declara en primer lugar que el cuarto informe periódico de Alemania (CCPR/C/84/Add.5, únicamente en inglés) es un buen informe, en el que se hallan numerosos pormenores. Se congratula de que el Estado Parte haya ratificado el primero y el segundo Protocolos Facultativos.

38. La Sra. Evatt se felicita de que se haya promulgado la Ley sobre la Igualdad de Trato de 1994 y por las medidas adoptadas para combatir el acoso sexual en los lugares de trabajo (CCPR/C/84/Add.5, párr. 32). Lamenta, en cambio, que no se haya abordado el problema de la reunificación desde la perspectiva de las consecuencias que ese proceso ha podido tener en las mujeres de los Länder de la parte oriental de Alemania, pues hubiese deseado más datos sobre el empleo y el desempleo de esa mujeres, sus condiciones de trabajo, el acceso a las estructuras de guarda de menores y al aborto médico, entre otras cosas. Desea saber de qué manera las nuevas medidas mencionadas en el informe contribuyen a mejorar la situación de la mujer de los nuevos Länder.

39. Dicho esto, hay que congratularse de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley Fundamental, pues obligan al Estado a adoptar medidas para garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres y eliminar las prácticas discriminatorias (CCPR/C/84/Add.5, párr. 32). En cuanto al estatuto del menor y lo que se dice en el párrafo 190 del cuarto informe acerca de la igualdad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, la Sra. Evatt desea saber si han cuajado los proyectos de uniformización de la legislación en toda Alemania.

40. A propósito de la aplicación del artículo 27 del Pacto, la Sra. Evatt manifiesta su preocupación por la distinción que el Estado Parte hace al parecer entre las minorías nacionales y otras minorías, es decir, los inmigrantes. Se ha dado información sobre la minoría turca, al parecer la más numerosa, pero la Sra. Evatt desea saber más cosas sobre las minorías italiana, yugoslava y gitana, que también tienen derecho a la protección del artículo 27. Le interesa

más concretamente el acceso de los niños a la enseñanza, entre otras cosas a una enseñanza en su propio idioma; las medidas que permiten a esas minorías practicar su propia cultura, y pregunta si los gitanos tienen la nacionalidad alemana.

41. La delegación ha hablado de mejoras del mecanismo de adquisición de la nacionalidad mediante la naturalización. La Sra. Evatt desea que le concreten el número de años de residencia necesario para poder solicitar la nacionalidad alemana, si un menor cuyos padres residen legalmente en Alemania tiene derecho automáticamente a la ciudadanía alemana y, por último, qué diferencias hay entre los extranjeros y los alemanes en cuanto al ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto.

42. En cuanto a los artículos 12 y 13 del Pacto y la situación de los refugiados y solicitantes de asilo, la delegación se ha referido a cambios aplicados recientemente en Alemania, que afectan sobre todo a los refugiados bosnios. Ahora bien, la Sra. Evatt ha creído comprender que esos cambios se refieren asimismo a otros grupos de refugiados, por ejemplo, los de Viet Nam y Mozambique: ¿en qué medida afectan a la situación de esas personas?

43. Los miembros del Comité han recibido informaciones sobre incidentes graves producidos con ocasión de la expulsión de extranjeros de Alemania y han sabido que uno de esos extranjeros resultó muerto cuando se intentaba expulsarlo. Como al respecto se llevó a cabo una investigación, la Sra. Evatt desea conocer las conclusiones y, sobre todo, qué medidas concretas se han adoptado para evitar que se reproduzcan incidentes similares.

44. La Sra. Evatt pregunta además si las recomendaciones formuladas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes han tenido algún efecto. Desea saber asimismo si una persona que acaba de ser detenido es informada no sólo de los cargos que pesan contra ella, sino también de los derechos que tiene, en un idioma que comprende.

45. Lord COLVILLE plantea una cuestión ya abordada por la Sra. Chanet y por el Sr. El Shafei, a propósito de los malos tratos infligidos a personas y de las denuncias contra la policía. Observa con satisfacción que se está instaurando un régimen unificado de formación, control y disciplina, en el marco de una acción coordinada de los Länder y del Gobierno federal. Desea, empero, obtener precisiones acerca de lo que sucede cuando se maltrata a una persona en el momento de su detención o en las primeras horas de su retención en locales policíacos, pues la delegación ha manifestado que son muy raras las denuncias de hechos de esa índole.

46. Habida cuenta de que el Código Penal tipifica el delito de lesiones corporales y malos tratos imputable a funcionarios de policía, cabe pensar que existe un procedimiento para formular una denuncia e instruirla, el cual estipule asimismo cómo atender esa denuncia para que la víctima obtenga la correspondiente indemnización. Lord Colville ha creído entender que es el fiscal general quien investiga los hechos denunciados: ¿Lo hace con ayuda de la policía y, si la respuesta es afirmativa, no vacilará el denunciante en exponer todos los pormenores en su reclamación? Si, en el curso de la investigación, se debe interrogar a un policía acusado en la denuncia, ¿quién lo hace? Si es otro miembro de la policía, es poco probable que el resultado del procedimiento sea desfavorable al policía interrogado. Para solucionar estos inconvenientes, en

distintos países se ha ensayado experiencias consistentes en que intervenga en el procedimiento de investigación una persona totalmente independiente que asiste a los interrogatorios y puede asegurar de ese modo el carácter equitativo del procedimiento. ¿Acaso Alemania ha instaurado un sistema de ese tipo, lo cual explicaría el escasísimo número de denuncias contra la policía?

47. Por último, la delegación alemana ha declarado que no se había denunciado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo ningún caso de malos tratos infligidos por la policía de Alemania, lo cual, a juicio de Lord Colville, se explica sin duda alguna porque, antes de poder recurrir al Tribunal Europeo, los denunciantes deben haber agotado todos los recursos internos. Pues bien, en Alemania, al igual que en muchos países europeos, quienes se consideran víctimas de esos malos tratos y no han obtenido reparación por las vías previstas al efecto pueden intentar una acción ante las jurisdicciones civiles y, en el caso de Alemania, Lord Colville tiene noticia de casos en los que las víctimas habían sido indemnizadas de esa manera, lo cual explicaría que no hubiesen tenido necesidad de recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La delegación alemana podrá sin duda confirmarlo.

48. El Sr. PRADO VALLEJO se congratula del diálogo tan fructuoso que prosigue en el seno del Comité con los representantes del Gobierno alemán y de la cooperación que siempre ha existido con el Comité, aun antes de la reunificación de Alemania. Agradece además a la delegación el haber dado aclaraciones que se suman a las informaciones ya detalladas facilitadas en el cuarto informe periódico (CCPR/C/84/Add.5, únicamente en inglés).

49. A propósito de la aplicación del artículo 12 del Pacto y, más concretamente, de la libertad de movimientos de los solicitantes de asilo, el Sr. Prado Vallejo solicita precisiones sobre las condiciones suplementarias que se puede imponer a la obtención de permisos de residencia temporal que se mencionan en el párrafo 61 del informe: ¿Cuáles son esas condiciones y cómo se aplican? Por otra parte, en cuanto a las denuncias de malos tratos infligidos por la policía -que han sido objeto de informes de Amnistía Internacional y de otras varias organizaciones no gubernamentales-, ¿cómo se ha indemnizado a las personas víctimas de esos malos tratos en la ex República Democrática Alemana?

50. El Sr. Prado Vallejo observa que en el párrafo 244 de informe se dice que los derechos de las minorías étnicas y lingüísticas están protegidos en Alemania únicamente si esos grupos viven en una zona determinada. Se pregunta, por consiguiente, qué sucede con los miembros de esa minoría que no vivan en la zona determinada y si pueden ser privados de sus derechos. Por último, las autoridades alemanas han reconocido sinceramente que en Alemania existe una corriente xenófoba, fenómeno que por otra parte no es exclusivo de Alemania, pues se da desafortunadamente en un gran número de países europeos y de otros continentes. Hay que felicitarse por las eficaces medidas adoptadas por las autoridades alemanas para combatir ese fenómeno y castigar a los responsables. Ahora bien, el Sr. Prado Vallejo observa que en el párrafo 204 del informe se afirma que no se puede considerar a las autoridades públicas culpables de violaciones de derechos humanos si las actuaciones de los extremistas de derecha provocan violencia. Solicita aclaraciones al respecto, pues, en su opinión, no puede existir ninguna autoridad estatal que no sea responsable de sus actos.

51. El Sr. ANDO agradece a la delegación alemana las respuestas que ha facilitado por escrito y oralmente a las preguntas de los miembros del Comité.

Por su parte, desea obtener aclaraciones sobre varios puntos, relacionados todos ellos con las transformaciones acaecidas a raíz de la reunificación de Alemania. En primer lugar, pregunta si, y conforme a qué modalidades, se ha incorporado al ordenamiento jurídico actual de la República Federal de Alemania los acuerdos internacionales suscritos por la ex República Democrática Alemana con otros países, en particular a propósito de ciudadanía, naturalización, derecho de asilo, matrimonio y adopción, y eventualmente de cooperación entre los servicios judiciales y de policía. Además, ha tomado nota de las informaciones detalladas que figuran en los párrafos 15 a 25 del informe acerca de la armonización del sistema de administración de justicia entre los Länder antiguos y nuevos; desea saber en qué punto se halla la formación de los magistrados, fiscales y abogados de los nuevos Länder y, en caso de que aún no hubiese un número suficiente de estos últimos que hubiesen adquirido la formación necesaria, si no pesa una tarea demasiado pesada sobre los miembros de la profesión judicial de los antiguos Länder. Por otra parte, se corre el peligro de que se interprete de forma muy general los motivos enunciados en el párrafo 170 del informe, por los que los jueces y agentes de la función pública pueden ser destituidos, y el Sr. Ando desea conocer los posibles casos de abusos que se hubiesen cometido en ese terreno. Por último, desea obtener otras precisiones sobre la manera en que se aplica concretamente la Ley de Rehabilitación Penal, cuyas disposiciones se exponen en los párrafos 49 a 53 del informe.

52. El Sr. KRETZMER agradece a la delegación alemana las respuestas ya mencionadas que ha dado a la mayoría de las preguntas formuladas. Desea volver a la cuestión planteada por Lord Colville a propósito del procedimiento que se aplica para tramitar las denuncias de malos tratos infligidos por miembros de las fuerzas de policía. Sucede, en efecto, que, además de las investigaciones penales que tales denuncias pueden desencadenar, también se debe poder emprender procedimientos disciplinarios por actos que constituyen una falta al deber. Pues bien, según las informaciones facilitadas, entre otras por Amnistía Internacional y algunas organizaciones no gubernamentales, el procedimiento disciplinario presenta graves defectos, en particular el no ser imparcial y la imposibilidad, para el denunciante o su abogado, de consultar los expedientes. Por eso, el Sr. Kretzmer desea obtener informaciones más amplias sobre el procedimiento que en Alemania se sigue para investigar las faltas de disciplina cometidas por agentes de policía.

53. Una cuestión que ya se planteó al examinar los informes periódicos anteriores es la de la diferencia que en la práctica se establece entre los alemanes y las personas que residen legalmente en el territorio alemán en cuanto al ejercicio de los derechos enunciados en la Ley Fundamental, pues algunos derechos fundamentales como los de asociación, reunión, circulación, etc., están reservados únicamente a los alemanes. El Sr. Kretzmer solicita aclaraciones al respecto.

54. La Sra. MEDINA QUIROGA declara que la seriedad con que las autoridades alemanas han emprendido los obligados esfuerzos de integración a raíz de la unificación de Alemania y su voluntad de cumplir las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos merecen plenamente el aplauso de la comunidad internacional. Ahora bien, son justamente esas medidas de integración las que pueden suscitar alguna preocupación y la Sra. Quiroga observa en particular que se ha destituido a funcionarios de la desaparecida República Democrática Alemana, por ejemplo de la enseñanza o de la administración de justicia, pues se considera que no poseen las aptitudes

necesarias para ejercer determinadas responsabilidades. Se pregunta, por lo tanto, qué sucede con esas personas, de qué medios de subsistencia disponen, cómo se integran en la sociedad y cómo, por otra parte, las autoridades hacen para que los aspectos positivos de la sociedad de la ex República Democrática Alemana enriquezcan la nueva sociedad de la Alemania unificada.

55. A propósito de la igualdad entre hombres y mujeres, la Sra. Medina Quiroga se pregunta por las disposiciones legislativas mencionadas en el párrafo 32 del informe, según las cuales el objetivo a que se tiende es preservar los intereses de la mujer en la administración federal, en particular para que pueda conjugar su trabajo con sus responsabilidades familiares. Nada indica que estén previstas disposiciones análogas para que también los hombres pueda conjugar su actividad laboral con sus responsabilidades familiares. Por último, ¿qué derechos tienen las mujeres menores de edad, por ejemplo en cuanto al matrimonio, y cuál es la situación de las madres solteras menores de edad?

56. El Sr. LALLAH se congratula de que en Alemania haya entrado en vigor el Protocolo Facultativo, pero lamenta que se haya formulado una reserva a propósito de la aplicación del artículo 26 del Pacto, en lo tocante a invocar el Protocolo. No ve qué dificultad práctica pudiera impedir que un Estado Parte aplicase plenamente el artículo 26, que abarca todos los ámbitos en los que el Estado puede decidir intervenir en el plano legislativo, ejecutivo o judicial, para garantizar a todas las personas una protección similar frente a cualquier discriminación. Por otra parte, desea saber si las autoridades alemanas se han visto enfrentadas a algunos problemas por las reservas que hubiere podido emitir respecto de algunos artículos del Pacto la antigua Alemania occidental y que no hubiese formulado la ex República Democrática Alemana. Además, respecto del artículo 27 del Pacto, pregunta qué diferencias se establecen en la práctica entre, por una parte, los alemanes y, por otra, las minorías nacionales y las demás minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y qué repercusiones concretas tiene esa posible distinción. Por último, dice compartir plenamente la preocupación de la Sra. Medina Quiroga acerca de la situación de las personas que habían pertenecido a la función pública de la ex República Democrática Alemana y que en la actualidad son consideradas ineptas para ocupar puestos en la administración pública alemana. Comprende que en el pasado haya podido haber divergencia de mentalidades, pero ninguna sociedad digna puede privar a una persona de su derecho fundamental a una vida decente y a que se respete de su dignidad humana.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.